

T. 62363 C. 1214912



17.33





V. R. D. N. S. D. LA PORTERIA:



R. 180884

CONSTITUCIONES  
DE LA REAL  
CONGREGACION,  
Y CUERPO MYSTICO  
DE ESCLAVOS  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA CONCEPCION,  
CON EL RENOMBRE  
DE LA PORTERIA  
DE AVILA,  
ERIGIDA  
EN AQUELLA CIUDAD, Y MADRID,  
DEDICADAS  
A LA MISMA SOBERANA VIRGEN  
DE LA PORTERIA.

CONSTITUCIONES  
DE LA REAL  
CONGREGACION  
Y CUERPO MYSTICO  
DE ESCALAVOS  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA CONCEPCION,  
CON EL RENOMBRE  
DE LA PORTERIA  
DE AVILA,  
ERIGIDA  
EN AQUELLA CIUDAD, Y MADRID,  
DEDICADAS  
A LA MISMA SOBERANA VIRGEN  
DE LA PORTERIA.

**D**ON Miguèl Mayordomo, Oficial de la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda, y Secretario ( en la Junta de esta Corte) de la Real Primitiva Congregacion de nuestra Señora de la Concepcion, con el nombre de la Porteria de Avila:

Certifico, que aviendose hecho presentes las Constituciones, para el règimen, y gobierno de la referida Congregacion en el Real, y Supremo Consejo, se aprobaron en todo por Decreto de diez y ocho de Julio de este presente año, y en su consecuencia se expidiò provision por la Secretaria de Camara de Gobierno del cargo de Don Miguèl Fernandez Munilla, èn treinta del mismo mes, para su observancia, que por aora para en mi poder, para ponerla en el Archivo de la Congregacion. Madrid, diez y ocho de Octubre de mil setecientos y treinta y tres.

*Don Miguèl Mayordomo.*





A MARIA SANTISSIMA  
EN EL PRIMER INSTANTE  
DE SU PURISSIMA  
CONCEPCION,  
CON EL MILAGROSO RENOMBRE  
DE LA PORTERIA  
DE AVILA.



iendo vuestras delicias el am-  
paro, y proteccion de vues-  
tros hijos los hombres, de-  
be ser cada dia con mayores  
veras nuestra confianza en  
Vos: ( Reyna Purissima ) esta  
la assegura la Congregacion de Esclavos vues-  
tros en las piedades, que espera la consigais. Bien

reconocéis lo tibio de nuestros fervores , y así crece la necesidad de que las logremos en abundancias. Oy nace esta Congregacion à daros cultos , y veneraciones , y mereceros la dignacion de que os sean aceptables , en honor de el Mysterio de vuestra Concepcion en gracia ; y como tan reciente , necesita la sostengais contra los embates de la emulacion , y aumenteis en sus individuos la devocion , para que unidos , se conserven , y excedan entre sí à celebrar vuestras glorias ; medio eficaz de que los proporcioneis ( Soberana Portera ) la entrada feliz en las de vuestro Divino Hijo , mediante vuestra intercesion , como lo espera

Rendida à vuestros Sacros Pies

*Vuestra Congregacion de la Porteria:*

AL

# AL DEVOTO.

**D**Esde ab initio estuvo la altíssima provi-  
dencia esmerandose en exaltar à la que  
avia de ser Madre del Verbo, Abogada, y De-  
fensora de los hombres, y por varios prodigio-  
sos modos nos diò à entender lo mucho que  
la ama, y la necesidad que tenèmos de su in-  
tercessión, para hacernos dichosos en su glo-  
ria, y así ha ido manifestando, según la sè-  
rie de los siglos, y nuestras miserias, muchas  
Imágenes, à quien el sitio, ò impulso superior  
señalò con nuevos Titulos en que fuesse vene-  
rada.

Para estos tiempos reservò la Divina Sabi-  
duria el descubrimiento de mejores Indias en  
la Soberana admirable Imagen de nuestra Seño-  
ra DE LA PORTERIA de la Ciudad DE  
AVILA, cuyo mysterioso geroglyfico es el de  
el primer puríssimo instante de su Concepcion  
en gracia, verdaderamente venerado en los co-  
razones de los Españoles, y defendido con el  
mas firme tèsòn, y constancia, à que se prefie-  
ren con continuo solemne juramento.

Esta bellíssima Imagen se dexò registrar de  
nuestros ojos pocos años hace, y en que mas  
necesidad tenèmos de la soberana proteccion  
de

de su original, (en el Religiosísimo Convento de San Antonio, Franciscos Descalzos de la misma Ciudad de Avila) y porque de su portentoso origen, continuados milagros, è innumerables beneficios, que han experimentado, è incessantemente experimentan los fieles por sus ruegos, è intercession, se ha de tratar en Historia à parte, quando llegue el tiempo oportuno: (que aun no lo es de que salga à luz) solo se podrá decir interinamente à los devotos, que esta Gran Reyna se apropiò el Renombre, y Titulo DE LA PORTERIA, y que sus Retratos se hallan tan estendidos, y colocados en culto publico en Templos, Capillas, y Oratorios, con la mas tierna cordial devocion, que se cree vino à señorearse de toda la Republica Christiana, como lo verifica hallarse ya sus Retratos con la mayor veneracion en diversos Pueblos de las Provincias de los Reynos de Castilla, Leon, Aragon, Oràn, Sicilia, y otras partes; y en solo Madrid crece tanto el fervor, que no se puede decir à punto fixo los que se hallan oy en Iglesias, y mucho menos los venerados en Oratorios particulares.

Ha querido esta Divina Portera hacerse tanto lugar en los corazones de todos, que son

repetidos los millares de Estampas ; que se han distribuido hasta aora , y continuamente se están abriendo laminas , para faciar la devocion , que no contentandose con tenerla en su casa , quieren traerla consigo , para invocarla en todos sus aprietos , y necesidades ; y apenas avrà alguno de los que las llevan , que no confiese ha experimentado los milagrosos efectos de tan admirable compañía.

A esta Soberana Reyna se erigió en el mismo Religioso Convento una Capilla , admirada de todos por su hermosa construccion en la arquitectura , por la preciosidad de su materia en las varias , y singulares piedras , que la enriquecen , y por los ornamentos , y presèas de valor inestimable , consagrados à su culto , todo contribuido à los fervorosos impulsos de la piedad de sus devotos , tan ardiente , y eficaz , como lo manifiesta lo raro de que para Mole tan grande , y costosa , no solo no se prepararon caudales para començarla , proseguirla , y acabarla , sino que aun estuvo ociosa la mendicidad , y oculta la noticia de los oferentes en la mayor parte , siendo la regulacion hecha de su coste mas de setenta mil ducados : pruebas irrefragables de lo empeñada que està la Altissima Providencia en mantener

perennes los cultos, y veneraciones de nuestra Señora DE LA PORTERIA, que se colocò primera vez en su Capilla el dia veinte y nueve de Abril de mil setecientos y treinta y dos, con la solemne religiosa pompa que se sabe, continuada en un cèbre Octavario; y con motivo de la segunda colocacion (yà concludida enteramente la estupenda Obra) executada en cinco de Octubre de este año de mil setecientos y treinta y tres, se han hecho con todo lucimiento mayores fiestas, y nuevo plausible Octavario, en cumplimiento de los Estatutos de la Congregacion, en que se ha aventajado cada individuo en el fervor, culto, y devocion.

Con la felicidad, y piadosas demonstraciones de tener yà Capilla esta Reyna Santissima, parece podia darse por satisfecha la devocion de los fieles; pero ella, y ellos encendieron, y levantaron en su espiritu una nueva abrasadora llama, que con dulce violencia les impelia à labrar en sus almas Templos espirituales en que continuamente se ofrecieffen holocaustos à esta Purissima Señora, con el titulo DE LA PORTERIA; y à este fin, entre los piadosos vecinos de Avila, y Madrid, se esforzò la fundacion de una Congregacion de

Esclavos , cuyo instituto fuesse el de sus perpetuos continuos cultos ; y para conseguirlo, cediò el Excelentissimo Señor Don Pasqual Enriquez de Cabrera , Duque de Medina de Rio-Seco , Marquès de Alcañizas , Conde de Modica , &c. Patron unico absoluto , y Sindico General de la Capilla de nuestra Señora , y particular Bienhechor , todo el derecho de Patronato , y alhajas , que existian en ella , por lo que mira à las funciones , uso de la Capilla , y empleo de Sindico , como consta de las Escrituras , que pàran en el Archìvo de la Congregacion : ( y asimismo las otorgadas con el Santo Definitorio de la Provincia de San Pablo de Franciscos Descalzos ) y para que en tiempo alguno no huviesse el mas ligero escrupulo de que hallandose esta Capilla adornada de alhajas de seda , oro , y plata , pudiesse ser contra el Estatuto , y observancia de las Leyes municipales de los Padres Franciscos Descalzos , impetrò su Excelencia de su Santidad la Bula , que traducida en nuestro Castellano , es como se sigue:

„ BEATISSIMO PADRE. El Duque de  
„ Medina de Rio-Seco , Grande de España , hu-  
„ mildemente expone à V. Santidad , que cier-  
„ ta Capilla , intitulada de la Bienaventurada

„ Vir-

Virgen Maria DE LA PORTERIA , sita en  
el Convento de San Antonio de Padua de  
la Ciudad , y Obispado de Avila , de la Or-  
den de los Menores Descalzos de la Pro-  
vincia de San Pablo en Castilla la Vieja,  
es de su derecho de Patronato , y de los  
suyos : y siendo afsi que la referida Sacra-  
tissima Imagen de la Bienaventurada Vir-  
gen Maria , colocada en la dicha Capilla,  
es tenuta con la fama de grandes milagros,  
y es de suma veneracion para los fieles de  
Christo , de qualesquiera estados , y con-  
diciones ; de aqui es el que por muchos se  
ofrecen alhajas preciosas en honra de la  
Bienaventurada Virgen , afsi para el ador-  
no de la Capilla , como para el servicio de  
la Sacristia , y particularmente el Suplican-  
te desea adornar la Capilla , y disponer , y  
aparejar ornamentos preciosos para el servi-  
cio de la Sacristia de la mencionada Capi-  
lla ; y porque el Guardian , y Religiosos de  
el dicho Convento se escusan , y reusan es-  
to , assegurando , que las referidas alhajas  
preciosas , tambien para el uso de las Igle-  
sias , son contra sus Constituciones muni-  
cipales : Por tanto , el Exponente suplica  
muy humildemente à V. Santidad le con-

ceda licencia de disponer, y respectivamente aceptar los expresados Ornamentos, y alhajas preciosas, debaxo de las condiciones siguientes: Que solamente sirvan para el adorno, y servicio de la referida Capilla, y su especial Sacristia, y no para la Sacristia, ò Iglesia de el dicho Convento. Que ni el Guardian, ò el Sacristan de el Convento, ni otro alguno de los Religiosos de el, se mezcle, ò intervenga en la custodia, y administracion de las mencionadas alhajas, y Ornamentos; pero si que la dicha custodia, y administracion, quede en el Suplicante, como Patron, ò en el Sindico, que para esto especialmente se diputare por vuestra Santidad, y en sus successores por derecho de Patronato, para exercerla por si, ò por otros, que por el se diputaren, debaxo de las quales condiciones en ninguna manera se derogaron las dichas Constituciones, ò Estatutos municipales, y de la gracia, &c.

La Sagrada Congregacion de los Emmentisimos, y Reverendissimos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, diputada para los negocios, y consultas de los Obispos, y Regulares, atenta la relacion de el

5, Padre Procurador General , benignamente  
5, cometiò à el Padre General, para que sien-  
5, do cierto lo arriba expressado , y con tal  
5, que las alhajas preciosas , de que se hace  
5, mencion , estèn en Sacristia separada , y que  
5, solo sirvan para la Capilla destinada , y que  
5, la propiedad de ellas , administracion , y  
5, disposicion , quede siempre en el Suplican-  
5, te , ò en quien por èl se diputare , y no en  
5, ninguna manera en poder de los Religio-  
5, sos ; conceda , segun su arbitrio , y con-  
5, ciencia , y condescienda con los ruegos de  
5, el Suplicante , como lo pide. Roma à veine  
5, te y quatro de Julio de mil setecientos y  
5, treinta y tres. Firmado. El Cardenal Fran-  
5, cisco Barberino. J. Arzobispo de Carin-  
5, thia , Secretario. Lugar del Sello ✠.

„ Visto , y usando de la facultad , que  
5, nos concede la Sacra Congregacion por el  
5, Decreto de supra : ordenamos , y manda-  
5, mos , que todas las alhajas , Ornamentos,  
5, y demàs cosas preciosas , que el Excelentis-  
5, simo Señor Duque de Medina de Rio-Se-  
5, co , y otras personas devotas han puesto,  
5, y dedicado à la Capilla , y Sacristia de  
5, nuestra Señora DE LA PORTERIA de nue-  
5, stro Convento de San Antonio de Descal-

55 zos de Avila , deban servir solamente para  
55 el adorno , y culto de dicha Capilla , sin  
55 que en ningun tiempo se pueda extraer fue-  
55 ra de ella , ni aun para la Iglesia de dicho  
55 Convento , y que la propiedad , adminis-  
55 tracion , y disposicion de dichas alhajas , re-  
55 sida siempre en dicho Señor Duque de Me-  
55 dina de Rio Seco , y sus successores , como  
55 Patronos de dicha Capilla , con la facultad  
55 de nombrar persona de su satisfacion , que  
55 cuide , conserve , y administre en su nom-  
55 bre dichas alhajas , sin que en nada de lo ex-  
55 pressado tengan intervencion , ni manejo  
55 los Religiosos de dicho Convento. Dada  
55 en este nuestro de San Francisco de Madrid  
55 en diez y siete de Septiembre de mil sete-  
55 cientos y treinta y tres. Fr. Juan de Soto,  
55 Ministro General.

Despues se reconociò , que aunque el nu-  
mero de los que anhelaban à la ereccion de  
la Congregacion , y à subserivirse en ella , era  
excesivo , los mas no avian visto la Capilla,  
vivian , y residian en Madrid ; y sin embargo  
de creerse serian puntuales en la paga de la cor-  
ta anual contribucion , era muy natural que la  
distancia , y la ausencia de Avila hiciesse sus  
efectos , no teniendo à la vista el Divino Si-

mulacrò de nuestra Señora DE LA PORTE-  
RIA, ò algun perfecto Retrato de su Dulcissi-  
ma Belleza, en que la devocion tuviesse diaria-  
mente objeto à sus cordiales cultos, y lugar  
destinado para sus anuas festividades, execu-  
tandose estas en Avila, y Madrid à un propio  
tiempo; pero el mismo Excelentissimo Señor  
Duque de Medina de Rio-Secco con la grande-  
za, y piedad de su genio, ensanchò los animos  
de todos, cediendo para siempre jamàs à la  
Congregacion el Retrato, que hizo pintar à  
sus expensas, costeò, y se colocò de su orden  
por Fr. Luis de San Joseph, Religioso del mis-  
mo Convento de San Antonio de Avila (que  
se hallaba en la Corte) en el Oratorio de los  
Padres Clerigos Pobres de las Escuelas Pias de  
Madrid, con su adorno, cristal, Lamparas, y  
demàs alhajas, con calidad de que la Congre-  
gacion en ningun tiempo, ni con motivo al-  
guno le enagenasse, y la de que pudiesse colo-  
earle en qualquier tiempo donde tuviesse por  
conveniente; y en su consecuencia ha escri-  
turado la Venerable Religion de estos Reveren-  
dissimos Padres con la Congregacion las condi-  
ciones mas oportunas para la union, y conser-  
vacion entre ambas Comunidades, como consta  
de los instrumentos, que han precedido, y  
estàn

están en el Archivo de la Congregación: Con el comun consuelo de tener ya donde adelantar la devocion en el Prototipo, y su Retrato, se erigió dichosamente la Congregacion, y cuerpo mystico en Madrid, dia Sabado dos de Mayo de mil setecientos y treinta y tres, que se ratificò en Avila en veinte y ocho del mismo mes, y en estas Juntas se hizo la eleccion de los Oficiales, de que ha de constar, y se formaron Constituciones con los Estatutos correspondientes, dando extension à que puedan incluirse en ella los devotos de ambos sexos, que residiesen en qualquiera Ciudad, Villa, ò Lugar fuera de estos dos grandes Pueblos, para que consigán ser Esclavos de esta Bellissima Reyna, y el logro de las Indulgencias, para cuyo culto, permanencia, y noticia de todos se han dado à la Prensa.

Quieta Maria Purissima, pues es nuestra Madre, y Abogada, la sean acceptables nuestros ruegos, è iluminar nuestro entendimiento, para acertar à servirla, y conseguir, por medio de tan soberana proteccion, llegar à la possession dichosissima de su Hijo preciosissimo, siendo Portera de nuestras anheladas felices dichas. Amen.



**CONSTITUCIONES**  
**DE LA PRIMITIVA, Y REAL**  
**CONGREGACION DE ESCIAVOS**  
**DE MARIA SANTISSIMA,**

QUE FORMANDO UN CUERPO MYSTICO;  
 se consagran à perpetuar los Cultos à tan Soberana Rey-  
 na en el Mysterio de su Purissima Concepcion, cuyo Pro-  
 totypo se venèra con el milagroso renombre, y Titulo  
**DE LA PORTERIA** en el Religioso Convento de San  
 Antonio, Franciscos Descalzos, extramuros de la Ciudad  
 de Avila; y el Retrato de esta Dulcissima Belleza en  
 el Colegio de Padres Clerigos Pobres Regula-  
 res de las Escuelas Pias de Madrid.

**ESTATUTO PRIMERO.**  
**DEL FIN, E INSTITUTO DE LA CONGREGACION.**



**L** fin, è instituto de esta Con-  
 gregacion (à que han de as-  
 pirar todos sus Congregan-  
 tes) es el amor de Dios, dig-  
 no de ser amado sobre todas  
 las cosas, con toda el alma, potencias, y senti-  
 dos.

dos. El primero, y principal medio para lograr este dichoso fin, ha de ser la mas profunda, tierna, y cordial devocion à la Reyna de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra con el milagroso Nombre DE LA PORTERIA de Avila, para que como Madre piadosissima, como Maestra, y Luz refulgente de la gracia, ilumine nuestro entendimiento, encienda nuestra voluntad, y despierte nuestra memoria, para que desterrando de nuestro corazon todo lo que pueda embarazarnos, logremos la dicha à que anhelamos de conseguir el Sumo Bien. El segundo, el bien, y utilidad del proximo, la union, y concordia de los Congregantes, el cumplimiento, y observancia de estas Constituciones, y el mayor aumento de la Congregacion.

## ESTATUTO II.

### DE LOS EXERCICIOS DE LOS Congregantes.

**P**Rimeramente se ordena, y determina, que todos, y cada uno de los Congregantes sean muy puntuales en la asistencia de las fiestas, que de orden, y quenta de la Congregacion (que

iràn señaladas ; y las que despues se acordaren) se han de celebrar en cada un año à nuestra Señora de la Porteria , procurando confessar , y comulgar , señaladamente quatro veces al año en los dias de la Assumpcion , Concepcion , de los Dolores , y Dulce Nombre de Maria , que son las Comuniones que se les encarga , como tambien procuren todos no faltar à obra de tanta edificacion ; y à los Congregantes , que se hallaren fuera de estos dos Pueblos , por causa de viage , ò por vivir en otros , que tengan el cuidado de confessar , y comulgar en las Iglesias de su residencia estos dias , en reverencia de nuestra Señora , y su obsequio , como à Madre , y Abogada particular suya , exercitandose en estos mismos dias con especialidad en actos virtuosos de piedad , y misericordia con los pobres. Y respecto de no tener al presente la Congregacion mas rentas , ni fondos para los gastos , que lo que se señala ha de pagar al año cada Congregante , se les pide , y encarga muy eficazmente sean puntuales en la satisfacion.



## ESTATUTO III.

DE LOS QUE HAN DE SER  
admitidos à la Congregacion.

**E**Stan excesivo el numero de personas de uno, y otro sexo, condicion, y estado, que claman, y desean subscrivirse en la Congregacion, que seria desconfuelo à muchos si se señalasse solo la recepcion à numero cierto, y determinado, como tienen otras; y assi se establece, y ordena sean admitidos por Congregantes todos los que lo pretendieren, de uno, y otro sexo, precediendo dàr Memorial al Secretario de la Congregacion, assi en Madrid, como en Avila, el qual, despues de tener los informes correspondientes del pretendiente, darà quenta à la Junta; y admitido, le prevenirà de la admision, para que en la primera Junta se incorpore, en cuyo dia se les encargavan confessados, y comulgados, y harà el juramento de defender el Mysterio de la Purissima Concepcion, y prometa la observancia de estas Constituciones; y entonces pondrà su nombre, y le señalarà en el Libro de los Congregantes: esto se entiende en los varones, pero à las señoras mugeres se las ha de sentar en el

5  
Libro de Esclavas, luego que las admita la Junta particular, ò general, para lo qual avifarán al Secretario de la Congregacion, y las limosnas que dieren por razon de la entrada, se han de entregar al Tesorero, à quien se harà el cargo, como se dirà.

#### ESTATUTO IV.

#### DE LAS LIMOSNAS, Y SU *distribucion.*

**Q**UE los que sean admitidos à la Congregacion, han de dár, por via de limosna, y por una vez, lo que su devocion, y posibilidad les dictaren el dia de su ingreso, sin que para este primer obsequio se señale cota, ni ponga tassa à la voluntad de cada uno. Todos los años ha de dár cada uno de los Congregantes, y Esclavas quince reales de vellon de limosna, que empiezan à correr para los Fundadores desde el dia de la Purificacion de nuestra Señora, dos de Febrero de mil setecientos y treinta y tres, y para los demàs desde el dia que fuere assentado por Congregante, con cuyo producto se han de pagar todos los gastos de fiestas, y los demàs, para el mayor cumplimien-

to de estas Constituciones, los que se han de hacer del comun, sin que ninguno en particular supla cosa alguna, ni para las fiestas, ni las demás funciones; mas no por esso se impide, ni prohíbe la piadosa liberalidad de los Congregantes, que mostraren manifestarla en obras de supererogacion, à mayor honra, y gloria de Dios, y de su Santísima Madre; y si alguno, ò algunos quisieren redimir esta limosna anual, lo podrán hacer, entregando el importe de un decenio, siempre que quisieren: Y se advierte, que quando aya estas redempciones, lo que importaren, se ha de poner por caudal aparte, para imponerlo à renta con seguridad. Que estas limosnas, y las extraordinarias han de entrar en poder del Tesorero; y lo que restare de ellas, (reservando siempre con abundancia lo necesario para dos años) se ha de imponer en fincas seguras, à satisfacion de la Junta particular, hasta que logre la Congregacion renta anual, que baste para los gastos; y asegurados estos, se ha de imponer lo que sobrare cada año en la misma forma, y de sus reditos se ha de ir aumentando, hasta que se contemplen fondos bastantes, para emplearlos en los fines piadosos, que parecieren en aquel tiempo mas oportunos à la Congregacion. Que para quando llegue el caso de

aver caudales que imponer, se ha de hacer en Avila, y en Madrid una arca de tres llaves, en que se han de poner, con las Escrituras, y pertenencias que tuviere la Congregacion, y una ha de tener el Hermano Mayor, otra el Contador, y la otra el Secretario; y siempre que sea necesario sacar, ò entrar algún caudal, papel, ò instrumento, han de afsistir todos tres, y tomar razon, ò recibo de ello en un libro, que ha de aver en la misma arca à este fin: y lo que se hiciere sin esta formalidad, y afsistencia de los tres, sea nulo. Y porque esta Congregacion, establecida à un tiempo en Madrid, y en Avila, no solo tiene el beneficio de verdaderos Escavos de nuestra Señora de la Porteria, à los que vivieren en aquella Ciudad, y en esta Villa, sino que se estiende à todos los que en qualquiera Lugar, ò parage quisieren alistarse baxo de tan soberana proteccion; se ordena, que en el donde aya, por lo menos, el numero de cinco, ò seis devotos, que quieran ser Congregantes, se de cuenta (por la persona que en ellos, por mas fervorosa, ò por otros respetos pareciere) à la Junta, à fin de que se le despache una Patente, en que se le constituya por Colector, ò Sindico de la Congregacion, para recoger limosnas de entradas, y anuales, y en ella se le darà la

facultad de recibir los Memoriales de los que quisieren entrar Congregantes, y de informar sobre ellos, segun las Constituciones, los quales, como asimismo las cantidades que tuviessen recogidas, assi de ingressos, como de la limosna anual, ha de remitir todos los años à la Congregacion: entendiendose, que de los Lugares de Puertos allà, ha de ser à Avila, y de los Puertos acà, à Madrid, llevando para esto la correspondencia con los Secretarios de una, y otra parte; y vistos los informes que este haga de los pretendientes, se passará à la recepcion formal del nuevo Congregante, y se le dará aviso del dia que se sienta en el libro, para saber en el que empieza à correr la obligacion de la limosna; y la cantidad que remitiere, se entregue al respectivo Tesorero, con la intervencion de la Contaduria;

#### ESTATUTO V.

**DE LAS FIESTAS, QUE SE HAN**  
*de hacer anualmente à nuestra Señora.*

**Q**UE el dia catorce de Septiembre de cada año inmediato, posterior al de el Dulcissimo Nombre de Maria, se ha de comenzar una Octava, ò Novena à nuestra Señora

hora de la Portería en la Capilla de Avila, y en la de las Escuelas Pias de Madrid, con la mayor solemnidad posible, en esta forma: El día trece por la tarde se ha de empezar con Vísperas solemnes, descubriéndose en ellas, (y al empezar la Misa en cada uno de los días de la Octava) el Santísimo Sacramento, arreglándose en todo al Ceremonial. A las Vísperas, y Misa procurarán asistir todos los Congregantes, los quales han de salir procesionalmente de la Sacristía con el Estandarte de nuestra Señora de la Portería hasta el Altar Mayor; y descubierto el Santísimo, han de ocupar los bancos, que estarán prevenidos, según llegaren, excepto el Hermano Mayor, Consiliarios, Padre Espiritual, y Secretarios, que se sentarán en todas las funciones, como se dirá en la Junta General: Que se ha de celebrar con la misma solemnidad de Vísperas, Misa, y Sermon, la fiesta de la Purísima Concepcion en su propio día siete, y ocho de Diciembre de cada un año, por ahora, reservando la Congregacion añadir otras fiestas en los días de nuestra Señora, à proporción de lo que se fuere experimentando.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

ESTA

B

ESTA

ESTATUTO VI.  
 DEL ANIVERSARIO, O OFICIO  
 de Difuntos.

**Q**UE el día veinte y dos de Septiembre, que es el inmediato, en que se concluye la octava, se haga un Aniversario general, ò Oficio de Difuntos, que ha de empezar con una Vigilia con su Invitatorio, Misa solemne con su Sermon, à que han de asistir todos los Congregantes, y observar, en orden à los asientos, lo que se previene en el parrafo antecedente. Que este mismo dia se hagan decir cinquenta Missas rezadas, veinte y cinco en Madrid, y veinte y cinco en Avila, en los Altares de las Iglesias donde està colocada la Imagen de la Porteria, las quales desde ahora se aplican por las Animas de los Congregantes, y Bienhechores difuntos, y es el numero, que por lo presente se señala, quedando al arbitrio de la Congregacion aumentarle en adelante, segun sus fondos.



ESTATUTO VII.  
 DEL NUMERO DE OFICIOS, QUE HA  
 de tener la Congregacion.

**R**especto de que los Congregantes, que viven en Madrid, y los que residen en Avila, forman solo una Congregacion, la eleccion de los empleos, y Oficiales, que ha de aver en una, y otra, formen solo un cuerpo mystico, y en su eleccion, y todo lo demàs, no se ha de exceder en una, y otra parte de lo establecido, y que se estableciere en el todo, y cada parte de estas Constituciones; porque lo que se establece en ellas se ha de observar igualmente en Madrid, y Avila, sin diferencia alguna de dias, ni tiempos, en Fiestas, y Juntas; y assi, ha de tener esta Congregacion un Hermano Mayor, seis Consiliarios, primero, y segundo Secretario, un Tesorero, un Contador, quatro Comissarios de Fiestas, dos Maestros de Ceremonias, quatro Zeladores, y dos Enfermeros, cuya eleccion se debera hacer en propiedad, un año en Avila, y otro en Madrid; y el que fuesse en Avila, tocarà à Madrid la eleccion de los mismos Oficios, pero como Tenientes de aquellos: y al contrario, si à Madrid tocasse la pro-

piedad, seràn Tenientes los de Ávila, cuyos empleos serviràn un año, ò menos, si pareciere à la Junta particular, que ha de tener facultad de reelegirlos, si le pareciere conveniente; y al fin de la servidumbre de ellos, han de dár quenta todos los que ruyessen à su cargo de què darla, como tambien la daràn las mas veces que se les ordenare; y en este caso, y no en otro, se les podrá reelegir en ellos.

## ESTATUTO VIII.

### DE PROPOSICION DE OFICIOS.

**A** La Junta particular toca privativamente la proposicion de personas para todos los empleos de la Congregacion, con las quales se ha de conformar precisamente la Junta general, votando por uno de los propuestos en cada uno, que seràn tres para el de Hermano Mayor, dos para los demàs: y esta proposicion se ha de hacer en la Junta particular inmediata à la general de eleccion

de Oficios.

\*\*\*

(X)

\*\*\*

ESTATE

## ESTATUTO IX.

## JUNTA GENERAL.

**Q**UE todos los años en Avila, y en Madrid se haga Junta general, y en ella eleccion de Oficios en el dia Domingo, inmediato al de el Aniversario, por la tarde, y en el sitio, y lugar que la Congregacion determinare, para lo qual, citados los Congregantes algunos dias antes, concurriràn à la hora que se les señalare; y estando prevenida la Sala con sus vancos, mesa cubierta, Cruz, dos velas, recado para escribir, campanilla, y taburetes en las cabeceras para los Secretarios, se sentaràn el Hermano Mayor en el primer asiento, à su diestra el Padre Espiritual, y à los dos lados los Consiliarios, tres en cada uno, por su antiguedad: el Secretario primero en su taburete à la mano derecha, y el segundo en el suyo à la siniestra, y los demàs por su antiguedad; y si huviere Eclesiasticos se les dexaràn los primeros asientos en los vancos de la mano derecha. Formada la Congregacion se empezará la Junta, puestos de rodillas, con el *Veni Creator*, y su versiculo, y dirà el Padre Espiritual (ò en su ausencia otro Sacerdote) la Oracion. El Secretario lee-

rà

rà los Memoriales de los pretendientes , y los informes ; y siendo corriente su admision , y estando avisados se les introducirà en la Junta por los Maestros de Ceremonias , para que en manos del Padre Espiritual ( y en su ausencia, en las del Congregante Eclesiastico que huviesse ) hagan el juramento de defender el Soberano Mysterio de la Purissima Concepcion. Asimismo darà quenta de los Congregantes, y Escolavas que se han admitido, y huviesssen fallecido aquel año, y por estos haràn ofertorio general voluntario todos los concurrentes , y diràn en voz el sufragio que les aplicaren de Missas dichas, oraciones, limosnas, visitas de Altares, Responso, y demàs que quisieren; lo que notará para ponerlo en el Libro de Acuerdos. Ha de hacer relacion del estado de la hacienda, y de lo gastado en el año antecedente , en fiestas, y cultos de nuestra Señora , por un breve resumen , que ha de formar todos los años el Contador. Ha de leer el Estatuto antecedente , y este , y publicará la proposicion de Oficios para el año inmediato , conforme tocàre, ( yà sea en propiedad , ò como de Tenientes ) y se empezará la eleccion por el de Hermano Mayor , y asì descendiendo à los demàs, repartiendo el Secretario Cedula impresas , que se han de ir recogiendo en una caja , donde las  
echa-

echaràn los Congregantes , que han de tener todos voto activo , los quales regularàn el Hermano Mayor , Consiliarios , y Secretarios , y quedará hecha la eleccion en quien tuviere la mayor parte de votos ; y en caso de estàr iguales en un mismo empleo , será preferido el Congregante por quien huviesse votado el Hermano Mayor ; y los que fueren propuestos , se saldràn de la Sala en el interin que se vota , cuyo cuidado , y de acompañarlos à la puerta , y avisarlos despues de votado , para que vuelvan à entrar , ha de ser de los Maestros de Ceremonias , y al fin se publicará la eleccion. Si la Junta particular huviesse resuelto se dè quenta de algun negocio grave , en esta general se tratarà en èl , y decidirá ; y si no ocurriessse cosa particular , se fenecerà con el *Te Deum laudamus* , y un Responso por los Congregantes Bienhechores Difuntos. Demàs de esta Junta general , podrá la particular convocarla quando ocurriere especial motivo , y cosa precisa que tratar ; pero se ha de proceder en esto con mucha madurez , porque no es justo se hagan sin necesidad , por los inconvenientes , que suele traer ; y siempre que suceda , se ha de guardar la formalidad de asientos , y demàs circunstancias , que quedan referidas , y solo se ha de dár quenta en ella de los

expedientes que huviesse acordado la Junta particular. Y se declara se pueda celebrar la general con nueve Congregantes, incluso los Oficiales.

## ESTATUTO X.

### DE LA JUNTA PARTICULAR.

**Q**UE todos los meses se haga precisamente una Junta particular, compuesta de el Hermano Mayor, Consiliarios, Padre Espiritual, (ò en su ausencia un Congregante Eclesiastico) los dos Secretarios, Tesorero, Contador, Comissarios de fiestas, Maestros de Ceremonias, Zeladores, y Enfermeros, y tambien los demàs Congregantes, que al Hermano Mayor le pareciere conveniente convocar, si el caso lo pide, con que no passen de seis, para lo qual seràn avisados por Cédulas, como se dice en el Estatuto antecedente; y el Hermano Mayor señalarà el dia, procurando sea el mas desembarazado, para que todos asistan. Para poderse celebrar estas Juntas particulares, bastaràn cinco Congregantes, con el que presidiere, y el Secretario; y en ausencia del Hermano Mayor, ha de presidir el Consiliario mas antiguo, y assi successivamente los demàs: y si llegasse

gasse el caso de faltar todos estos, se ha de sentar, y presidir con la misma facultad el Congregante, que huviesse sido Hermano Mayor, ò Consiliario; y en la concurrencia de dos de estas clases, tocarà al que fuere mas antiguo en la Congregacion; y si ocurriere tambien ausencia, ò ocupacion de los dos Secretarios, despacharà el Contador, para que no se dilate dàr curso à las dependencias, y se sentaràn todos, como se dice en el Estatuto antecedente. Esta Junta se principiarà por el *Veni Creator*, &c. y el Secretario ha de leer el acuerdo de la Junta antecedente, y un Estatuto de estas Constituciones, para que se renueve la memoria de ellos, y se puedan tener siempre presentes. Y tambien darà cuenta de todos los informes de los pretendientes à ser admitidos à la Congregacion; y si tuviessem las circunstancias, que se establecen, se practicarà lo prevenido en el Estatuto antecedente. Pondrà presentes, y harà relacion de todos los expedientes, y dependencias, de que se aya de tratar, y las del Estatuto que se ofreciere, para el gobierno, y règimen espiritual, y temporal de la Congregacion, y se estarà à lo que resolviessè la mayor parte, por conferencia, ò votos secretos. Quando llegue el caso de votarse algun negocio, lo ha de hacer cada uno en su lugar, y

sin interrumpir los votos de los demás, empezando siempre por el mas moderno, y tendrá voto de calidad el Hermano Mayor, ò el que presida; y si qualquiera de los Vocales pidiesse se vote secretamente lo que huviere que determinar, se hará así, aunque los demás lo contradigan. Si la dependencia, ò negocio que se tratare, tocasse à alguno de los que compusiesen la Junta, ò pariente suyo, despues de representar este lo que se le ofreciere con la mayor modestia, dexará la Sala de Juntas, por el tiempo que durasse la decision, y despues, si conviniesse, se le avisará, para que vuelva à entrar. A esta Junta toca la proposicion de Oficios, como se dice en el Estatuto septimo; y debe cuidar mucho se haga de los Congregantes mas fervorosos, y devotos, para que recauya la eleccion en los mas dignos, y se adelanten los cultos de nuestra Señora; y en caso de ausencia, ò enfermedad larga de alguno de los Oficiales de la Congregacion, ha de elegir la Junta particular otro en su lugar, pero conformandose en una de dos personas, que ha de proponer para el empleo el Hermano Mayor. Tambien se declara, que esta Junta, como la general, tiene la facultad de admitir, y recibir Congregantes, y expelerlos, si llegasse el caso prevenido en el Estatuto veinte

y quatro. Que quatro meses antes del dia que comenzare la Octava de nuestra Señora, Aniversario general, y fiesta de Purissima Concepcion, en las Juntas particulares que correspondan à aquel tiempo, se ha de dàr quenta del estado de la hacienda, para que enterada la Junta, de providencia para que se celebren estas funciones, con la mayor decencia, y solemnidad, à cuya resolucion se deben arreglar los Comissarios de fiestas: advirtiendo, que todos los gastos han de ser del comun, y que el Altar, y Pulpito para las que se han de celebrar en la Capilla de Avila, ha de ser del Padre Guardian, y Religiosos de aquel Convento; y en Madrid, del Padre Rector, y Religiosos de las Escuelas Pias; excepto quando algun Congregante, constituido en grado, y dignidad, quiera, por su devocion, celebrar alguna, ò algunas Missas de estas festividades, ò predicar en ellas, porque en este caso ha de ceder el Convento, y Colegio, sin que por esta razon se les desfalque nada de los ciento y cinquenta ducados, que le estàn señalados à cada Comunidad, por via de limosna, en consideracion à su asistencia à estas mismas funciones. Tambien se declara, que si por los Comissarios de fiestas, ò otro Congregante, si quisiere, por devocion, ò afecto, llevar Predicador

cador de fuera ; para alguna , ò algunas de las referidas festividades en la dicha Capilla de Avila , y Colegio de Madrid , no ha de ser de la obligacion de la Congregacion , ni Comunidades satisfacer la limosna , sino del mismo que le llevare.

## ESTATUTO XI.

### DE LA CONCURRENCIA DE LOS *Oficiales en propiedad, y Tenientes en Madrid , ò Avila.*

**Q**UE respecto ( como se ha dicho ) à que es sola una Congregacion , compuesta de los residentes en Madrid , y Avila , se ha de alternar entre unos , y otros el nombre de Hermano Mayor : de forma , que un año se dà al que se eligiere en Madrid este titulo de de Hermano Mayor en propiedad ; y al que se eligiere en Avila , de Teniente , y al contrario ; pero gozando cada uno en su parage las mismas preeminencias , que van expressadas , y las mismas substituciones ; y si acaeciere que el Hermano Mayor actual , siendolo , pasare à Avila , ò si el de alli viniesse à Madrid , se le convocarà à Junta ( si la huviere , durante su residencia en Madrid , ù en Avila ) y se le darà en ella

ella el lugar preeminente de Hermano Mayor, uso de prerrogativas, y Campanilla, y el Teniente ocupará el inmediato lugar de la mano derecha; y si ocurriere lo mismo con los otros Oficiales, han de sentarse despues inmediatamente al de su grado: de modo, que si pudiera darse el caso de que todos los Oficiales de Madrid se hallassen en Avila, ò por la contraria, los de Avila en Madrid, deberán ser llamados, y concurrir unos, y otros à las Juntas, y funciones, sin que por esto compongan dos Juntas, ò dos Comunidades, y solo se dará la preferencia, dentro de sus grados, al forastero; es à saber: El Consiliario primero preferirà en su asiento al primer Consiliario, lo mismo los segundos; y assi en los demàs incidentes, se ha de verificar ser una Congregacion indivisible, à cuya inalterable observancia se entiende quedan obligados todos los presentes, y futuros Congregantes: de forma, que si alguno, ò algunos inventaren lo contrario, se declara desde ahora aver incurrido en el primero, y mas grave motivo de la expulsion, establecida en el Estatuto veinte y quatro de estas Constituciones, respecto de que ninguno puede ser mas evidente riesgo de que esta Congregacion falte, como el fomentar que en algun tiempo se divida.

ESTAS

ESTATUTO XII.  
 DEL HERMANO MAYOR

**E**S cargo, principalmente del Hermano Mayor, el buen régimen de la Congregación, por lo qual está obligado al mas exacto cumplimiento de su empleo, asistiéndole puntualmente à las Juntas, fiestas, y demás actos de ella, de cuyo aumento, y conservación ha de ser muy vigilante, consultando, en los casos que sean necesarios, con los Consiliarios, y Secretario; y si conviniere, con el Padre Espiritual. Ha de presidir en todas las Juntas generales, y particulares, y señalar dias, parage, y hora para ellas, como queda expressado. Tendrá el uso de campanilla, y el voto de calidad, y la facultad de dar providencia de Junta à Junta, en los casos que ocurran, y en que no se necesite convocarla, para que no se atraessen las dependencias, que se le comunicaren por los Oficiales. En caso de ausencia, ò enfermedad, ò otro impedimento, deberá dar aviso al primer Consiliario, para que le substituya en su lugar, y podrá mandar salir de la Junta el Congregante que no convenga se halle en ella, para decidir algun negocio grave. Firmará todas las libran-

branzas, y executará todo lo demás que convenga, para el buen uso de estas Constituciones, y permanencia de la Congregacion; y siendo este empleo de mayor autoridad, y respeto, debe proponer la Junta particular para su eleccion las personas de autoridad, prudencia, respeto, y devocion. Ha de tener una de tres llaves del Arca en que se pusieren los caudales, para imponer, y concurrir con el Secretario, y Contador, quando se entren, y saquen de ella.

### ESTATUTO XIII.

#### DEL PADRE ESPIRITUAL:

**E**L Padre Espiritual no tendrá voto en las Juntas, pero podrá expressar su dictamen, si se le pidiere el Hermano Mayor, ò el que presida, y responder à lo que se le comunicare, ò propusiere. Ha de estàr prompto a confessar los Congregantes, que lo buscaren, por cuya razon se ha de procurar siempre sea persona de ciencia, experiencia, y virtud, y ha de assistir à todas las Juntas, ò avisar quando no pudiere, para que ocupe otro su lugar. Y se previene, que la eleccion de Padre Espiritual ha de recaer en Avila en Religioso del Convento de

de San Antonio ( que ha de concurrir , en ausencia del Prelado del Convento , que ha de ser siempre Prefecto de aquella Junta ) y en Madrid en otro del Colegio de la Escuela Pia , à arbitrio de la Junta particular. Y ha de ser de la obligacion de uno, y otro recoger las noticias de los milagros , y portentos , que experimentan los fieles por intercesion de nuestra Señora , y procurar autenticarlos , para que la Congregacion los guarde en su Archivo , à quien precisamente los ha de ir entregando.

#### ESTATUTO XIV,

#### DE LOS CONSILIARIOS,

**L**OS Consiliarios , como mas inmediatos al Hermano Mayor , se esmeren en ayudarle con el exemplo , y puntual observancia de estas Constituciones ; y en falta del Hermano Mayor , presidirà el Consiliario primero ; y en la de este el segundo, y así sucesivamente por su orden , así en las Juntas , como en las funciones de Congregacion , y tendrán entonces en los negocios que se traten el voto de calidad , y las facultades de Hermano Mayor , para que siempre queden decididos , y no se remitan à otra Jun-

ta, y se han de hallar en todas; así particulares, como generales.

ESTATUTO XV.

DEL PRIMER SECRETARIO.

**E**L primer Secretario tendrá asistencia, y voto en las Juntas generales, y particulares, y el asiento primero, inmediato à los Consiliarios de mano derecha, y en las funciones publicas en el vanco traviesso en el mismo lugar. Serà de su cuidado tomar la orden del Hermano Mayor, ò en su ausencia, del Consiliario à quien toque, para la convocacion de Juntas; y despachar Cédulas à los Vocales, que deben concurrir, y lecrà siempre al principio de ellas los acuerdos de la inmediata antecedente, y un Estatuto de estas Constituciones, y quando conuenga, harà relacion del estado de la hacienda. Darà quenta de los expedientes, y dependencias de que se aya de tratar, y harà siempre presente el Estatuto que se opusiere à la resolucion que se quisiere intentar contra ellos, à los acuerdos generales en que se huviessen convenido las dos Juntas de Avila, y Madrid, con quienes, y los Colectores, ò Sindicos de fuera de estos

Pueblos, ha de seguir la puntual correspondencia, que acordare la Junta, y se previene en estas Constituciones, y despachar Cédulas para todas las funciones, y exercicios de la Congregacion à los Congregantes, para lo qual tendrà en su poder lista de todos. En las remisiones à informe de los Memoriales de los pretendientes, tendrà el mayor cuidado, para que los executen personas decentes, y que examinen bien sus circunstancias, para que los que se admitan sean benemeritos, y no se introduzcan los que no lo fueren; y estas remisiones, y sus respuestas han de ser por papel cerrado, como en las demás cosas que lo necesiten, guardando en todo lo que se previene en el Estatuto diez, para la forma de votarse, asì sobre la admision, como en los negocios que se trataren. Tendrà el cuidado de avisar à su Compañero quando no pueda concurrir à las Juntas, para que estè prevenido, y se instruya con tiempo de lo que se huviere de tratar, ò al Contador, en falta de este. Estenderà en el Libro de Acuerdos los que le huviere dado la Junta, bien por conferencia, ò por votos, con la mayor claridad, y despacharà promptamente los avisos que dimanaren de ellos, asì à las Oficinas de la Congregacion, como à los Congregantes, para que no se dilaten

ten las providencias. Si antecedentemente se huviere dado alguna comision à algun Oficial, ò Congregante, le avisará concurra à la Junta, ò le participe por escrito su estado, para informarla del que tuviere. Si los Bienhechores de la Congregacion dexaren en ella algunas fundaciones, ha de tener noticia de ellas, y el cuidado de dár cuenta à la Junta si se cumplen, para que en su defecto providencie lo que se aya de practicar, ò averigüe el motivo por què no se executa. Ha de tener en su poder copia de el Inventario de alhajas de la Congregacion, que parasse en la Contaduria, y tambien una llave del arca del caudal depositado, y asistirá con el Hermano Mayor, y Contador, siempre que se necesite sacarle, ò poner en ella otro de nuevo. Asimismo ha de tener en su poder el Libro de Acuerdos, dos en que se sienten con separacion los Congregantes, y Esclavas, con expresion del dia de su admision, y otro de los que residen en los Pueblos de cada distrito, y de los Colectores de ellos, à cuyo cuidado estuviere la cobranza de entradas, y contribucion, y de todo dará puntual noticia al Contador, para que haga el correspondiente cargo al Tesorero, para que siempre conste los que son, y les despachará las Patentes, que se les

diese, rēglado al Estatuto; y quando conste del fallecimiento de los Congregantes, lo notará en su asiento; y luego que aya noticia de el de algun Colector, lo participará à la Junta, para que se recoja el caudal existente en su poder, y se nombre otro en su lugar, dandosele la Patente, y relacion por la Contaduria de lo adeudado en su Pueblo, y de los que deben contribuir, para que practique el cobro. Pararán en su poder las Constituciones que se imprimiessen, y tendrá el cuidado de llevarlas à la Junta, para repartirlas à los Congregantes que se admitan, y les conste lo que han de observar. Serà de su cuidado remitir todos los años à la Junta de Madrid, ò de Avila el resumen de todo lo que huviere entrado, y gastado en cultos de nuestra Señora el año antecedente, y el caudal existente, y dár quenta de èl en la Junta inmediata, para que se tenga en una, y otra parte puntual noticia, que despues comunicará à la Contaduria. Luego que se haga la eleccion de Oficios, y conste de su aceptacion, escribirà Carta (que ha de firmar el Hermano Mayor nuevamente electo, refrendada del mismo Secretario) dando quenta à su Teniente, ò este à aquel de las elecciones hechas, para que igualmente conste à ambas Juntas, y que-  
den

den registradas unas al pie de las otras.

## ESTATUTO XVI.

### DEL SEGUNDO SECRETARIO.

**P**OR ausencia, ò enfermedad del primer Secretario, toca al segundo executar todo lo que queda expressado en las obligaciones de aquel. Su asiento ha de ser al lado de los Con-  
siliarios, frente del Secretario primero, excep-  
to en el caso de despachar por èl, que ha de ocu-  
par su lugar. Ha de tener voto en todas las Jun-  
tas, ordinarias, y extraordinarias, y ha de ef-  
merarse en la continuacion à ellas, para que se  
halle instruido en todas las dependencias, y pue-  
da con conocimiento en las ausencias hacer pre-  
sentes en las Juntas los antecedentes de qual-  
quier expediente, para el acierto en las resolu-  
ciones.

## ESTATUTO XVII.

### DE EL CONTADOR.

**S**E ha de nombrar un Contador de la habi-  
lidad, y demás circunstancias, que necesi-  
ta este empleo, de cuya obligacion será tener  
dos

dos libros donde se sienten con separacion los nombres de los Congregantes , y Esclavas , y se note à cada uno el dia de su admision , la entrada que ofreciò , y se haga cargo de su limosna anual , abonando lo que pagaren , segun constasse de las relaciones , cargarèmes de lo cobrado , que ha de dâr el Tesorero cada mes. Otro en que forme cargo al Tesorero del importe de las mismas relaciones mensuales , en consecuencia de los recibos , que huviere intervenido , y prevenir en su data las libranzas que se despachassen contra èl , y de que tambien ha de tomar la razon , para que se comprueben cargo , y data al tiempo de dâr la quenta al Tesorero , la qual ha de tomar , y reconocer con mucha atencion siempre que la presente , y pondrà al pie de ella su censura , y la entregará al Secretario , antes de la ultima Junta particular , en que ha de hacerla presente ; y aprobada por ella , la ha de poner en el Libro de Quantas , y formar un breve resumen de cargo , data , y alcance ( si le huviere ) para que los Secretarios de Avila , y Madrid los remitan reciprocamente , y dèn quenta de èl en ambas Juntas , y consten en una , y otra Contraduria , respecto de que ambas componen un indivisible caudal. Ha de tener en su poder Inventario de alhajas de la Congregacion , el qual

se ha de hacer todos los años con su asistencia; al tiempo de la entrega, à los Comissarios de fiestas, à quienes formará cargo de ellas; y si de la cuenta que les tome, se verificasse la falta de algunas, que no se ayan convertido en los fines que tuviere resuelto la Junta, y constasse de los acuerdos, que se le huvieren comunicado, lo hará presente en ella, para que providencie lo que convenga. Si llegare el caso de tener la Congregacion efectos, censos, casas, ò hacienda raiz, formará un libro con distincion del donante, cargas à que estuviere afecta cada alhaja, y obligaciones con que huviere recaído en ella, notando lo que se fuere cobrando de cada efecto, y las que se huvieren redimido, y satisfecho, à fin de que unidamente se halle la noticia que se necesite. Tambien tendrá otro libro en que se pongan copias de todas las Escrituras, y pertenencias de la Congregacion, para la prompta noticia que se le pida, respecto de aver de ponerse las originales, para su custodia, en la pieza que se señale para Archivo, ò en interin en el arca de tres llaves. Si se pusieren cajas para la limosna de nuestra Señora en algunas Casas particulares, ò de Comercio, y Tiendas, ha de tener puntual lista de ellas, y de las personas à cuyo cargo queden; y quando se abran,

que

que será en el mes de Agosto de cada año , ha de concurrir con el Tesorero , y hacerle cargo de la cantidad que ayan producido. Si la Junta dispusiese encargar al Portero el uso de algunos caudales , ò alhajas , y por consequencia le mandasse dár fianzas para su seguridad , deberá tomarle la quenta , è igualmente à los demàs Congregantes , que tengan de què darla , passando noticia de su estado al Secretario , para que lo haga presente en la inmediata Junta. Al fin de cada año , formará un compendio general de todas las fiestas , celebradas por la Congregacion , y demàs exercicios de ella , con el gasto que se huviere hecho , para que leído en la Junta general , se remita à Madrid , y Avila , con el resumen de el cargo , y data , y alcance que resulte de la quenta del Tesorero , como queda prevenido. Estas obligaciones , y otras en que constituya el empleo , segun la variacion de los tiempos , se fian al zelo de el Contador , con el encargo de que los libros , y papeles experimenten el buen trato que necesitan para su conservacion , para lo qual los enlegajará por años con separacion , y al fin de cada uno passará los que no fueren necessarios al Archivo , ò arca , quedandose con noticia de ellos , y dando otra igual al Secretario , para saber su paradero.

ESTATUTO XVIII:  
DE EL TESORERO.

**E**S cargo, y obligacion del Tesorero recibir; y cobrar todas las limosnas, asì de entradas anuales, como extraordinarias, dando recibo con distincion de cada una, que ha de intervenir precisamente el Contador, y no de otra fuerte; y lo mismo practicarà con el producto de las rentas, ò bienes que tuviere la Congregacion, ò la pertenezcan, porque todo ha de entrar en su poder, excepto el caudal que se pusiere en el arca para otros fines. Ha de tener libros iguales à los que se ordena al Contador; para llevar la quenta con distincion de los Congregantes, y Esclavas, para que con facilidad se compruebe, quando convenga, el estado de sus pagas. En el principio de cada mes ha de formar relacion puntual, cargareme de las partidas que han entrado en su poder en el antecedente; con distincion de dias, y classes, y remitirla à la Contaduria, para que se le haga en ella el correspondiente, y se abone à las personas à quien toquen sus partidas. Asimismo ha de entregar al Portero de la Congregacion los recibos intervenidos por la Contaduria à favor de los Congregantes, y Esclavas que ayan cumplido, y es-

tèn devengadas sus limosnas , ò para el cobro de entradas , y tomarle todas las semanas la cuenta de lo que exigieffe , y que entregue lo cobrado con los recibos que le quedaren existentes ; y procurará que el Portero sea puntual , y eficaz en las cobranzas , para cuyo logro le dará los recibos con tiempo , para que no ponga excusa de que por no tenerlos no las ha practicado. Pagará lo que se le ordenare con libranzas , firmadas del Hermano Mayor , ( ò Confiliario que presida en su ausencia ) y Secretario , y tomada la razon por el Contador , y no en otra forma ; y al fin de el año , ò antes , si se le pidiere , dará su cuenta con toda expresion , y claridad ; y si no fuere reelegido en su empleo , entregará los papeles , y alcances que se le hagan al successor : y se encarga à la Junta particular proceda en la eleccion de Tesorero con el mayor cuidado , para la seguridad que se necessita en las personas que firyan estos encargos.

## ESTATUTO XIX.

### DE LOS COMISSARIOS DE FIESTAS.

**E**S cargo de los Comissarios se executen , y celebren las fiestas de nuestra Señora, Aniversario general, Missas rezadas , y Comuniones  
con

con la mayor solemnidad, y decencia; arreglan-  
 dose à la orden de la Junta particular, como se  
 ordena en el Estatuto decimo, y tambien en lo  
 que toca al Altar, y Pulpito que se expresa en  
 el mismo Estatuto decimo. Han de tener el cui-  
 dado de prevenir el dia antes de la fiesta, y Ani-  
 versario los Sacerdotes necessarios para la Missa  
 de Comunión, y para las demàs que se han de  
 celebrar por los difuntos el dia del Aniversario;  
 y entregaràn puntualmente su limosna. Han de  
 pagar asimismo todos los demàs gastos de fies-  
 tas, y Aniversario, de que se les darà libranza  
 contra el Tesorero. Han de hacerse cargo de to-  
 das las alhajas que tuviere la Congregacion, y  
 dar quenta de ellas quando se les pida, las qua-  
 les se les entregaràn por Inventario cada un año;  
 y se han de guardar precisamente en el Camarin,  
 Archivo, ò parage, que por commodo, ò segu-  
 ro se destinare en la misma Capilla, Convento,  
 ò Colegio, sin que con pretexto alguno las pue-  
 dan llevar à sus casas, ni sacar fuera, sino que  
 se ofrezca la composicion de alguna; y se pro-  
 hibe que puedan prestarlas, ni valerse de ellas  
 para otro uso, que el de la Congregacion, ex-  
 cepto si el Convento de Avila, ò Colegio de los  
 Padres de la Escuela Pia las necessiten para sus fies-  
 tas dentro de casa, por deber seguirse con uno,

y otro la mutua correspondencia, y que igualmente la practicaràn de las fuyas con la Congregacion; y todo lo que tuvieren à su cargo procuraràn estè con mucho asseo, y custodia: como asimismo que en tiempo alguno, ni con ningun pretexto permitan, que en las funciones, ò fiestas, para cuyo fin se adornasse el Altar de nuestra Señora, se erijan Altares portatiles, de perspectiva, ni otros sobrepuestos adornos, por lo que con ellos se maltratan los Retablos principales, prohibiendose el que se pueda clavar en ellos ni una espiga.

**ESTATUTO XX.**  
**DE LOS MAESTROS DE CEREMONIAS.**

**L**OS Maestros de Ceremonias han de cuidar, que el Portero disponga los asientos para las fiestas, Aniversario, y Juntas, y que no se incorpore con la Congregacion persona que no sea Congregante. Han de acompañar, y cortejar al Predicador el dia de las fiestas, y Aniversario, y darle las gracias de parte de la Congregacion. A ellos toca nombrar los que han de asistir al Venerable, y pedir limosna el dia de las fiestas, y Aniversario, para lo qual han de

ele-

elegir los mas desocupados , y asistentes , de que se les darà noticia por el Secretario , y poner la tabla de los que huvieren nombrado en la Sacrificia , desde la vispera , para que les conste , y no aya falta. Han de asistir , y tener voto en las Juntas particulares , generales , y extraordinarias , y cuidar que en ellas ocupen sus lugares los que les corresponden por sus empleos , y antigüedad , y que los Eclesiasticos estèn en los vanos de la mano derecha , y cada uno vote en su lugar , sin interrumpir à los demàs , y que todos estèn con modestia , y atencion. Serà de su cuidado introducir en la Junta à los pretendientes admitidos , para que hagan el juramento , como se expressa en su lugar. En todas las funciones de Iglesia , ù otras publicas que se ofrezcan , han de llevar los bastones para ordenar la funcion , y zelar la mayor compostura.

## ESTATUTO XXI.

### DE LOS CELADORES.

**A** Todos los Congregantes, y Ministros incumbe el zelo, y cuidado del aumento, y conservacion de la Congregacion, y observancia de sus Constituciones; pero principalmente

à los Celadores, à quienes se encarga soliciten el remedio de qualquiera abuso, ò escandalo de qualquiera de los Congregantes, ( si lo huviere ) dando los avisos convenientes al Hermano, ò Secretario, para que se ponga el remedio mas oportuno por la Junta. Han de hallarse presentes con los Comissarios de fiestas al adorno de los Altares en las funciones de Congregacion, y cuidar no se maltraten, como asimismo asistirlos en lo que se les ofrezca.

### ESTATUTO XXII.

#### DE LOS ENFERMEROS.

**A**unque todos los Congregantes deben ser muy caritativos entre si para que en ningun caso falte la asistencia, y consuelo à los que de estos se hallassen enfermos, se han de nombrar dos Enfermeros, los quales luego que reciban el aviso de que lo està alguno, se juntaràn, y los visitaràn en nombre de la Congregacion, advirtiéndolos, si les pareciere oportunidad, lo que les conviene para la salud de su alma principalmente; y si èl gustare le ayudarán en todo lo que pudieren; pero en este asunto ( aunque importa mucho el desengaño ) es menester se proceda con gran prudencia, y discrecion.

ESTA:

ESTATUTO XXIII.  
DE EL PORTERO.

**E**L nombramiento de Portero ha de recaer en persona de confianza; y si la Junta particular lo considerasse conveniente, ha de dár fianzas à su satisfacion; y serà de su eleccion elegirle, y la facultad de amoverle, y quitarle con causa, ò sin ella, siempre que lo tenga à bien. Ha de executar promptamente las ordenes de la Junta, y Subministros, tanto para las cobranzas, y citas que le encargaren, quanto para la prevencion de la Sala, ò Iglesia para las Juntas, fiestas, y Aniversario, y demàs que se le ordenare, cuidando de dár buena quenta de todo lo que sea de su obligacion. Y respecto de que lo principal de ella ha de ser cobrar de los Congregantes la limosna que han de dár en cada un año, se le entregaràn por el Tesorero (como queda advertido en su empleo) los recibos intervenidos por la Contaduria, de los quales le darà puntual quenta, y razon todas las semanas, entregando el importe de los cobrados, y los que parassen en su poder, esto se entiende por lo que mira à Madrid, y Avila, pues en lo que toca à los Congregantes, y Esclavas de fuera, se toma otra providencia, como queda advertido.

ESTA-

## ESTATUTO XXIV.

## DE LAS CAUSAS PARA LA

*expulsion de los Congregantes.*

**O**Rdenamos, que si alguno de los Congregantes intentare, aconsejare, ò hiciere contra estas Constituciones, ò qualquiera de sus Estatutos; si con su vida, y costumbres no diessse el exemplo que debe dàr un Christiano, se le corrija una, dos, y tres vezes fraternal, y christianamente; y que si perseverare despues contumaz por espacio de dos meses, sin otra diligencia se le excluya de la Congregacion en Junta particular, y se le borre de el libro; pero si el delito, ò excessò publico que cometiere le dexare alguna nota grave, se le ha de expeler luego que le cometa, sin que preceda la correccion, ni amonestacion alguna. Otrosi declaramos, que lo arriba dicho no se entienda con aquellos, que deseosos del aumento de la Congregacion propusieren alguna duda, dificultad, ò reparo sobre esta, ò la otra Constitucion, y su practica; en que se verà el zelo con que se propone; mas el que lo executare ha de foflegarse con la resolucion de la Junta, pues su intento no ha de ser que se execute precisamente su dictamen, aunque

à él le parezca el mas justo , sino desahogar su escrupulo , con sujecion à los demàs.

## ESTATUTO XXV.

**DE LA FACULTAD DE AÑADIR,  
mudar , declarar , ò quitar Constituciones , y su  
libertad , y exempciones.**

**Q**UE desde aora para quando la necesidad,  
ò circunstancias lo pidieren , reserva en  
sí la Congregacion la facultad de añadir,  
quitar , declarar , mudar , è interpretar estas  
Constituciones en Junta general , que para ello  
ha de hazer especial , con tal , que lo que se hiziere  
sea para mas perfectamente caminar al fin,  
y assegurar el instituto de esta Congregacion,  
sus medios , y exercicios ( que esto siempre ha de  
ser inmutable , como lo prevenido al Estatuto  
once ) y que lo que de nuevo se hiziere , se proponga ,  
y confiera antes en tres Juntas particulares ;  
y aprobado por todos , se ha de dár quenta  
en la primera Junta general. Y respecto de que  
qualquiera innovacion en las Constituciones es  
el mas grave punto que pueda ofrecerse , se advierte ,  
que despues de conferido , y acordado en las tres  
Juntas particulares , y antes de passar à la aprobacion  
à la general , se ha de dár quenta à la

de Avila, ò aquella à la de Madrid recíproca-  
mente, segun la parte donde se huviere ofrecido  
la duda, ò el motivo; y convenidos los dictame-  
nes de una, y otra, se passará à proponer à la Junta  
general, que ha de ser precisamente para este solo  
caso la en que residiere aquel año el Hermano  
Mayor, por ser una imposicion, ò explicacion de  
la ley, comprehendida igualmente à todos en lo  
genetal, y uniformemente invariable en su esta-  
blecimiento, y observancia, como alma de este  
cuerpo mystico, que es uno, aunque los actos, y  
gobierno estèn divididos en Madrid, y en Avila;  
y si las tres partes de quatro de los Vocales que  
concurrieren lo confirmaren, quedará estableci-  
do. Y ordenamos, y queremos, que la observan-  
cia de estas Constituciones, y de las que en ade-  
lante se hizieren, tanto en el gobierno espiritual,  
y temporal, como en la administracion, y distri-  
bucion de sus caudales, limosnas, alhajas, y qua-  
lesquier bienes, y derechos, y sus quantas sea pri-  
vativo de la Congregacion, y sus Ministros sin  
dependencia de Juez alguno, ni Visitador Ecle-  
siastico, ni Secular; porque si alguno quisiere vi-  
sitar, ò tomar sobre ello conocimiento judicial,  
ò extrajudicial, ò disponer de ellos en todo, ò en  
la mas leve parte, con qualquier causa, ò pretexto,  
aunque sea el mas piadoso, desde aora para en-

tonces determinamos cessen dichas limosnas , por-  
 que querèmos estèn solo al libre arbitrio , y disposi-  
 cion de la Congregacion , y para los fines preveni-  
 dos , con exclusion de otros qualesquiera , en aten-  
 cion à que quanto se determina , es acto voluntario  
 de la Congregacion , y asi debe ser libre en todo , y  
 solo ella ha de poder obligar à sus Congregantes al  
 cumplimiento de estas Constituciones , y no otro  
 Juez , ò persona alguna.

## ESTATUTO XXVI.

### DE LOS FUNDADORES.

**S**E declara por Fundadores de esta Congregacion  
 à todos aquellos que huvieffen sido admitidos,  
 y se admitieffen à ella , asi en Avila , como en Ma-  
 drid , hasta el dia fin de Junio de este año de la fe-  
 cha , à quienes , y à los demàs que en adelante en-  
 trassen , se les encarga el cumplimiento , y observan-  
 cia de estas Constituciones , que se forman à mayor  
 honra , y gloria de la Santissima Trinidad , de Maria  
 Santissima de la Porteria de Avila , y de su Castissi-  
 mo Esposo San Joseph , à quien suplicamos rendida-  
 mente admita este corto obsequio de sus Esclavos,  
 por cuya intercession esperamos para nuestros Ca-  
 tholicos Reyes , Serenissimos Principes , y señores  
 Infantes la mayor felicidad , y para sus Congregan-

tes , y Bienhechores el seguro premio que corresponde à la imitacion de sus virtudes , y lo firmamos el Hermano Mayor , y Oficiales ( en propiedad por lo que toca à este año ) de la Junta de Madrid en dos de Mayo de 1733. años. Y se ordena passen originales estas Constituciones à la de Avila , para que por ella , y sus Oficiales , como Tenientes , se execute lo mismo. El Duque de Medina de Rioseco, Hermano Mayor : D. Santiago Agustín Riol , Confiliario : D. Julian Moreno de Villodas, Confiliario: D. Miguel de Villanueva, Confiliario: D. Joseph de Godar , Confiliario : Don Francisco de el Olmo, Confiliario : Don Francisco de Robles , Confiliario : Don Bernardo de Herbàs , segundo Secretario: D. Pedro de Olivàn , Contador : D. Pedro de Segovia , Tesorero : D. Francisco Xavier de Veloy, Comissario de Fiestas : D. Joseph del Prado , Comissario de Fiestas : D. Diego de Segovia, Maestro de Ceremonias : el Duque de Frias Conde de Peñaranda: D. Antonio de Salazar y Castillo , Enfermero: Don Joseph Giròn : Don Joseph Pizarro y Eslava , Enfermero : Don Bartholomè Castaño , Zelador : el Señor de los Cameros Conde de Aguilar : Don Eugenio Paris : Don Francisco Lopez de Sedano , Zelador : Don Juan de Balbuena , Zelador : Don Mathèo Lopez de Sedano , Maestro de Ceremonias: Don Pedro de Ribera , Comissario de Fiestas : Don

Bartholomè de Castro y Maza, Comissario de Fiestas: Don Miguèl Diaz, Zelador: el Duque de Ossuna: Don Nicolàs de Cordova y de la Cerda: Don Luis de Cordova y Espinola: Don Juan de Matha Cordova y Espinola: Don Ventura de Cordova y Espinola: Don Pedro de Alcantara Cordova y Moncada: Don Alvaro de Castilla: D. Manuel de Fuentes: Don Lucas Espinola: Don Geronimo Pardo: el Marquès de la Bañeza: Don Pedro de Zuñiga: el Conde de Miranda Duque de Peñaranda: D. Joaquin Gonzalez: D. Blàs Gonzalez: D. Pablo Manuel Gonzalez: Don Alonso Rico Carrillo y Herrera: el Duque de Arcos: D. Manuel Ponce Espinola: Don Antonio Ponce Espinola: Don Francisco Ponce Espinola: Don Julian de Cañaveras: Don Francisco de Cañaveras: el Conde de Oñate: Don Antonio Francisco Aguado: Don Sancho Barnuevo: Don Manuel Moreno: el Marquès de Bezmeliana: Don Francisco Rubio y Peñaranda: Don Joseph Antonio Rubio y Peñaranda: Don Francisco Joseph Rubio y Peñaranda: Don Vicente de Mendarozqueta: Don Felipe de Saguevier: Don Juan Perez: Don Isidro Garcia Matheos: Don Juan Francisco Ferreyro Mendez: Don Manuel Domingo Lorente. Don Miguèl Mayordomo, primer Secretario de la Congregacion de nuestra Señora de la Porteria de Avila en la Junta de esta Corte, certifico, que

todos los señores que han firmado estas Constituciones son Oficiales , como se nominan , y Congregantes admitidos en ella. Madrid dos de Mayo de mil setecientos y treinta y tres. Don Miguel Mayordomo. En execucion de lo executado por los señores Congregantes de la Santissima Virgen de la Porteria de la Villa , y Corte de Madrid , en donde, y en esta Ciudad veneramos reverentes su Milagrosa Imagen , y de lo tan discretamente arreglado en las Constituciones suprà expressadas , nos conformamos en un todo con ellas , y nos obligamos à su observancia ; y para que así conste lo firmamos en Avila en el dia veinte y ocho del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años. Don Joseph Alfonso Balboa , Hermano Mayor : Don Juan Hipolito Fernandez Bazàn, Consiliario primero : Doctor Don Miguel Lopez Garcia , Consiliario segundo : Don Manuel Fernando Enriquez Doro , Consiliario tercero : Don Juan Ximenez de Muñana, Consiliario quarto : el Marquès de Villaviciosa Conde de Requena , Consiliario quinto : Doctor Don Pedro de Benito, Consiliario sexto: Don Francisco de Partearroyo y Aguirre, Contador: Don Felipe Joseph Gonzalez Arevalo, Tesorero : Don Bartholomè Sanchez , segundo Secretario : Don Juan Sanchez , Comissario primero : Don Antonio Blanco , Comissario segundo : Don Pedro Blanco , tercero

cero Comissario: Don Manuel de Miranda, quar-  
 to Comissario: Don Juan Bautista de Berdeja,  
 primer Maestro de Ceremonias: Don Gabriel de  
 la Iglesia, Maestro de Ceremonias: Don Felipe  
 Santiago de Llanos, Zelador: Don Manuel Ro-  
 driguez de Carmona, Enfermero: Don Joseph  
 Muñoz, Zelador: D. Agustín Blanco, Zelador:  
 Don Juan Muñoz, Enfermero: Don Diego de  
 Buenofdías, Zelador: Don Joaquin del Aguila  
 Ramirez de Arellano: Don Diego Montero: Don  
 Francisco Castejón: Don Gaspar del Arco: Don  
 Carlos Campeche: Don Francisco Sanchez Gon-  
 zalo: Don Joseph Mendez: Don Juan Francisco  
 Bruto: Don Pedro Galán de Morales: D. Fran-  
 cisco Xavier Sanchez de Cabezón: Doctor Don  
 Antonio Fernandez de Trava: Don Juan Alfon-  
 so de Ifasi: Don Pablo de Uzieda: Don Juan  
 Antonio de Mendieta: Don Manuel de Santilla-  
 na y Meyra: Don Joseph Joaquin de Chaves  
 Enriquez: Licenciado Don Joseph Hidalgo Ta-  
 mayo: Don Joaquin del Esquina Navarro y Es-  
 pinosa: Don Pedro Alcantara Bruto y Ugarte:  
 Don Manuel de la Cruz y Texada: Don Franci-  
 sco Gonzalez de Agüero: Don Sebastian Rubín  
 de Celis: Don Blás Manzano: Licenciado Don  
 Antonio Lopez Portocarrero. Don Pedro Vara  
 del Rio, Cura propio de la Parroquial Iglesia del

señor Santo Domingo, intramuros de esta Ciudad, y primer Secretario de la Congregacion de nuestra Señora de la Porteria en la Junta de Avila, certifico, que todos los señores que han firmado estas Constituciones, son Oficiales, y Congregantes admitidos en ella. Avila, y Mayo veinte y ocho de mil setecientos y treinta y tres. Don Pedro Vara de el Rio. Es conforme à las Constituciones originales de la Congregacion de nuestra Señora de la Porteria de Avila, que quedan en mi poder para ponerlos en su Archivo, de que certifico yo Don Miguèl Mayordomo, Oficial de la Contaduria General de Valores de la Real Hazienda, y primer Secretario de la referida Congregacion en la Junta de esta Corte. Madrid treinta de Junio de mil setecientos y treinta y tres. Don Miguèl Mayordomo,

**SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS,**  
*concedidas à los Congregantes , y Congregantitas de*  
*nuestra Señora de la Porteria de Avila.*

**N**uestro muy Santo Padre Clemente XII. por su Breve, expedido en Roma en 13. de Septiembre de 1733. concede perpetuamente lo siguiente.

A los verdaderamente confesados, y comulgados en el dia de la entrada en la Congregacion Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

A los que confesados, y comulgados se hallaren en el articulo de la muerte, ò à lo menos contritos, invocassen el nombre de Jesus, y si no pudiesen con la boca, con el corazon, Indulgencia Plenaria, y remission de sus pecados.

A los que confesados, y comulgados visitaren la Iglesia, ò Capilla de nuestra Señora de la Porteria en el dia de la fiesta principal de la Congregacion, y pidiesen à Dios devotamente por la extirpacion de las heregias, conversion de los Infieles, y Hereges, por la paz, union, y concordia entre los Principes Christianos, salud de el Sumo Pontifice, Indulgencia Plenaria, y remission de sus pecados.

A los que verdaderamente dispuestos en la forma prevenida visitassen la Capilla, ò Iglesia referida en los dias de los Dolores de nuestra Señora, Assumpcion, su dulcissimo Nombre, y Concepcion immaculada, siete años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

Todas las veces que asistiessen à las Missas, ò Divinos Oficios, que se celebrassen en la Iglesia, ò Capilla, asistiendo la Congregacion, relaxacion, y perdon de sesenta dias de las penitencias, ò que de qualquier modo debian padecer.

A los que se hallassen en las Juntas publicas, y secretas de la Congregacion, lo mismo por cada vez.

A los que concurrissen à las Procesiones de la Congregacion, ò otras, lo mismo por cada vez.

A los que asistiessen à los entierros de qualquiera fiel Christiano difunto, la misma gracia.

A los que acompañassen al Santissimo Sacramento quando se lleva à algun enfermo, y en caso de no poder, en oyendo la campana para este fin, rezassen de rodillas un Padre Nuestro, y un Ave Maria por el, lo mismo por cada vez.

A los que hospedassen los pobres Peregrinos, ù hiziessem alguna limosna, ù obra pia, lo mismo por cada vez.

A los que pusiessem en paz los enemigos propios, ò agenos, lo mismo.

A los que redugessen à carrera de salvacion los que yàn extraviados de ella, lo mismo.

A los que enseñassen à los ignorantes los Mandamientos de Dios, y Mysterios de nuestra Santa Fè, lo mismo en todo.

A los que visitassen los enfermos, consolandolos en sus dolores, y adversidades, lo mismo.

A los que rezaren cinco vezes el Padre Nuestro, y Ave Maria por las almas de los Congregantes, y Congregantas difuntos, lo mismo.

Y finalmente à todos los que exerciessem alguna obra de misericordia espiritual, ò corporal, perdona, y relaxa su Santidad por cada vez otros sesenta dias de las penitencias impuestas, ò que de qualquier modo debian padecer.

Por otro Breve de 30. de Septiembre de 1733. concede su Santidad, que todas las Misas, que se celebrassen en el Altar de nuestra Señora de la Porteria en el dia de los Difuntos, todos los de su Oçtava, y en un dia de cada semana del año, aplicadas por algun Congregante, ò Congreganta, consiga el alma por quien se aplicasse Indulgencia Plenaria por modo de sufragio, y que se libre de las penas del Purgatorio.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.





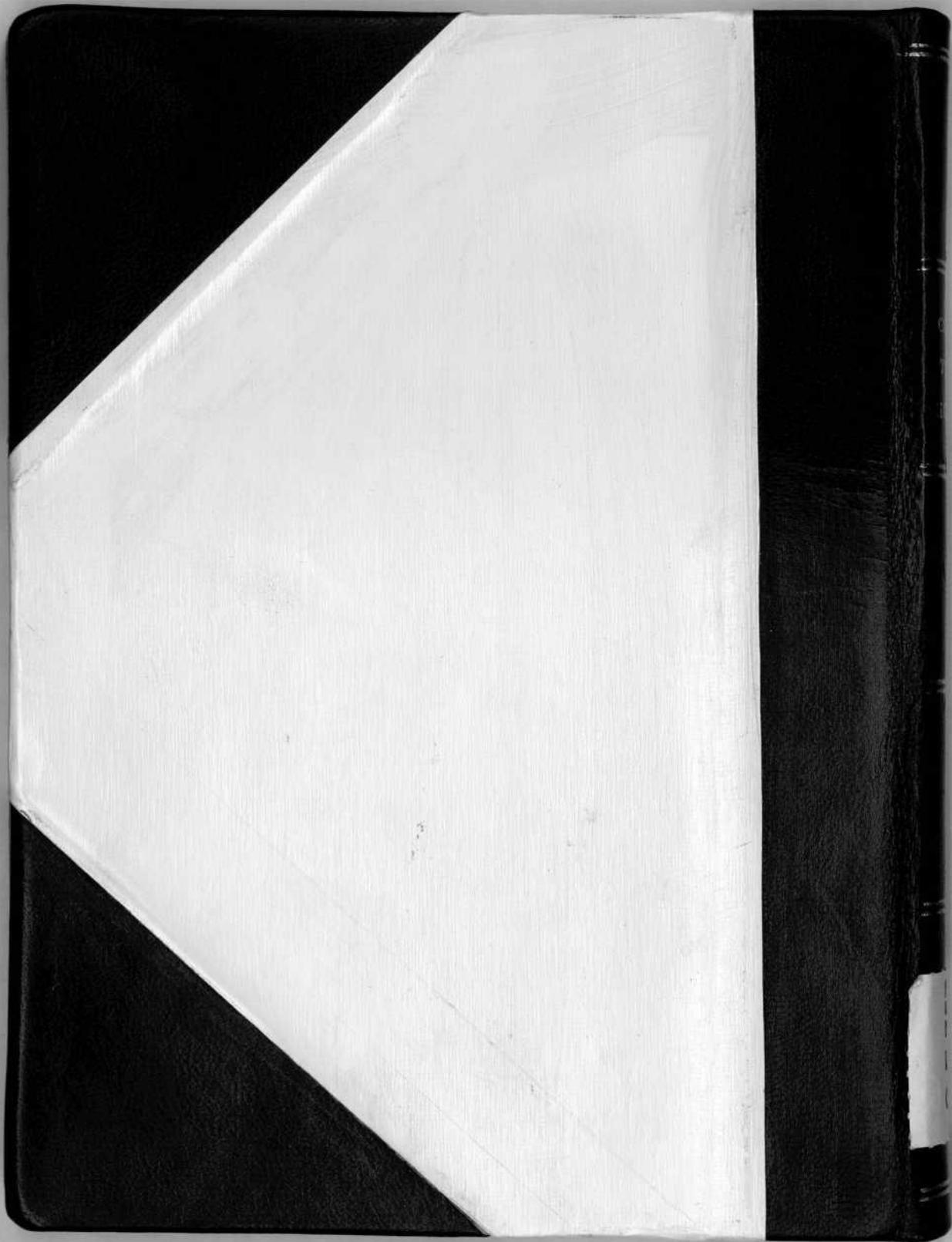












1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

CON  
TIT  
ION

G-E-757